



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 499 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

**EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
– UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; y la Resolución No. 119 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante la Resolución No. 420 del 22 de agosto de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, “*DECIDIÓ LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES-RUOR*” a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET - ASOGOPLANET, identificada con NIT 901359491-3, toda vez que realizada la validación técnica de la verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida por la Resolución No. 196 de 2022 para la inclusión de las organizaciones en el Registro único de Organizaciones de Recicladores-RUOR, por parte del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, se estableció que NO cumple con todos los requisitos para la inclusión en la base de datos RUOR, por lo cual se resolvió en el citado acto administrativo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores–RUOR-, de la ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET - ASOGOPLANET, identificada con NIT901359491-3, representada legalmente por el señor Daniel Alfredo Peña Jiménez identificado con CC No. 19258203, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para su inclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

De acuerdo con lo señalado en el artículo tercero del acto administrativo en mención, contra la decisión tomada por la UAESP procede Recurso de Reposición, que según lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. ...*”.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El Subdirector de Aprovechamiento (E), mediante correo electrónico, solicitó al señor **DANIEL ALFREDO PEÑA GARCIA representante legal de la ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET - ASOGOPLANET**, el día 26 de agosto de 2022 que se acerque a la entidad, en el término de cinco (5) días para notificarse personalmente de la decisión contenida en la Resolución

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

No. 420 del 22 de agosto de 2022.

En cumplimiento a lo anterior, el representante legal se acercó a las instalaciones de la UAESP para la notificación personal de la Resolución 420 de 2022 el día 30 de agosto de 2022.

Finalmente, la Organización de recicladores, luego de su notificación contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, el señor **DANIEL ALFREDO PEÑA GARCIA** representante legal de la **ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET - ASOGOPLANET**, interpuso oportunamente y en debida forma el Recurso de Reposición el 01 de septiembre de 2022, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

3. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el recurrente:

“(…) PRIMERO: En la mencionada resolución se informa la no inclusión al RUOR de la Asociación debido a la falta de documentación en la entrega de los mismos

SEGUNDO: En la mencionada resolución se informa la no inclusión al RUOR de la Asociación debido al no cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 196 de 2022

TERCERO: En la mencionada :“resolución se informa la no inclusión al RUOR de la Asociación debido a que no se entregó documento donde cumple la administración de la asociación con el 95% cie los miembros registrados en el RURO.

CUARTO: En la mencionada resolución se informa la no inclusión al RUOR de la Asociación debido a que no se pudo verificar la dirección en la ciudad de Bogotá y tampoco la infraestructura donde se lleva a cabo la actividad de aprovechamiento.

QUINTO: En la mencionada resolución se informa la no inclusión al RUOR de la Asociación debido a la no entrega del documento donde se verificara la naturaleza jurídica de la asociación.

SEXTO: En la mencionada resolución se informa la no inclusión al RUOR de la asociación debido a que la asociación no entrega documento de estado en RUES y SIPJ

SÉPTIMO: En la mencionada resolución se informa la no inclusión al RUOR de la asociación debido a la falta del listado de recicladores de oficio.

OCTAVO: En la mencionada resolución se informa la no inclusión al RUOR de la asociación debido a la falta entrega del informe de gestión.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

- 1. Realizar la respectiva revisión debido a que la documentación se entregué por completo el día 18 de abril del año 2022 con radicado No.20227000213412 de acuerdo a la Resolución 167 de 2021, normatividad vigente a la fecha del envío.*
- 2. Realizar el debido análisis de los criterios de revisión de la documentación debido a que esta se radico un mes antes de ser publicada la normatividad exigida (Resolución 196 de 2022, publicada el 18 de mayo del mismo) y es imposible conocer el cambio de los criterios un mes antes de ser publicados.*
- 3. En las resoluciones de especificación de criterios para la inclusión al RUOR no se solicita ningún documento que demuestre el registro de la administración en el RURO, por ende, no es procedente informar en el acto administrativo que no se entregó documento, la asociación si cumple con este requisito.*
- 4. Una nueva revisión de los documentos legales radicados ya que en la cámara de comercio y*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

en el RUT de la asociación se pudo verificar la dirección de la misma y la visita recibida el día 1 de junio del presente fue recibida en la ciudad y la funcionaria tomo la respectiva foto.

5. Una nueva revisión de los documentos legales radicados ya que en la cámara de comercio se puede verificar la naturaleza jurídica de la asociación.

6. Realizar la respectiva revisión debido a que la documentación se radico bajo los lineamientos de la resolución 167 del 2021, la cual estaría vigente para el momento de la radicación de la documentación (18 de abril del presente) y según la normatividad en caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complemente la información.

7. Realizar la respectiva revisión de la documentación radicada el día 18 de abril del presente con radicado No. 20227000213412 debido a que allí si se adjuntó el listado de recicladores de oficio en formato Excel, PDF y libro de asociados.

8. Realizar la respectiva revisión debido a que la documentación se radico bajo los lineamientos de la resolución 167 del 2021, la cual estaría vigente para el momento de la radicación de la documentación (18 de abril del presente) y según la normatividad en caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complemente la información en un plazo máximo de un mes, este requerimiento no se le realizo a la asociación a tal punto que se agendo visita para el día 1 de junio, visita en la cual la funcionaria informo que deberíamos tener la información faltante para la próxima visita, la cual se preparó pero la segunda visita no sucedió y esta se envió por medio de correo electrónico.

9. Debido a la premura de la situación y el cruce de información entre resoluciones solicito comedidamente sea revisado nuevamente el caso para la pronta aceptación de la documentación actualizada a la normatividad vigente.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

4. ARGUMENTOS DE LA UAESP.

Una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el recurrente, procede la UAESP a manifestarse frente a su contenido, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

En primer lugar, es importante precisar que, en las actuaciones administrativas, cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestarle las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o de revocar el pronunciamiento inicial y si es el caso, enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar y en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, es de aclarar a la recurrente que la Constitución Política de Colombia establece, en el artículo 13, que:

“(…) Todas las personas nacen iguales y libres ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)”

Que, en concordancia con lo expuesto, la población recicladora está categorizada como sujeto de especial protección, por lo cual la Sentencia T-724 de 2003, proferida por la Honorable Corte Constitucional en su parte resolutive contempla:

“(...) Tercero. - PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (...).

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010, definió las clases de acciones afirmativas así:

“(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como "sospechosos" o "potencialmente discriminatorios" (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)”

Que por lo anterior, la UAESP expidió la Resolución 061 de 2013, *Por la cual se Crea el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y se establecen los criterios para la configuración de organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones de recicladores habilitadas en Bogotá D. C.*”, que tendrá el objeto de mantener una base de datos actualizada de las organizaciones de recicladores de oficio en Bogotá y a su vez establecer los criterios generales y requisitos de aceptación para el registro y actualización en el RUOR.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 *“Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital”* incluyó un programa especial denominado *“Programa de Inclusión de Recicladores”*, desarrollado a través de dos proyectos: 1) Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad, y 2) Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que dentro de las actividades correspondientes al proyecto 2: Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se estableció la actividad de actualizar el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR-, para lo cual se definirán y aplicarán criterios de verificación, con una periodicidad anual, hasta doce años.

Que la UAESP expidió la Resolución UAESP No. 167 de 2021 del 12 de abril de 2021 *“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”*.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

Que posteriormente, la UAESP expidió la Resolución No. 196 de 2022 del 18 de mayo de 2022, “Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos criterios, y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, estableciendo los siguientes criterios y requisitos para la inclusión al RUOR:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR -. Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos: Criterios:

- 1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.*
- 2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.*
- 3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.*
- 4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.*
- 5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.*
- 6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES-y el Sistema de Información de personas Jurídicas -SIPJ- del Distrito Capital.*
- 7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.*

Documentación Requerida:

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.*
- 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.*
- 3. Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio.*
- 4. Registro único Tributario -RUT- de la Organización.*
- 5. Registro Único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está activa la organización.*
- 6. Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa.*
- 7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico.*
- 8. Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012,*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

o la que la modifique, sustituya o complemente, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.

9. *Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados.*

10. *Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.*

11. *Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización que sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.*

PARÁGRAFO 1°: *Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. En todo caso, es necesario que el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva de la Organización estén registrados en el RURO.*

PARÁGRAFO 2°. *La Organización de recicladores, mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal de la misma y dirigida a la UAESP, deberá radicar la solicitud de inclusión al RUOR con toda la documentación requerida, en la sede principal de la UAESP, para posteriormente iniciar el procedimiento de verificación por parte de la Subdirección de Aprovechamiento.*

PARÁGRAFO 3°. *Si una vez aplicado el procedimiento de verificación se determina la no inclusión de la organización en el RUOR, se notificará esta decisión a través de acto administrativo y contra el procede el recurso de reposición.*

PARÁGRAFO 4° *La Organización solicitante sólo podrá radicar nuevamente la documentación para inclusión cuatro (4) meses después que cobre firmeza el acto administrativo de no inclusión, sin exceder en un mismo año dos (2) solicitudes de inclusión.*

PARÁGRAFO 5°. *En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complemente la información en un plazo máximo de un mes.*

PARAGRAFO 6. *El procedimiento de verificación adelantado por la UAESP debe ser realizado en la dirección de domicilio principal de la asociación, registrada en la Cámara de Comercio y atendido por el Representante Legal de la asociación de recicladoras o su delegado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva, la delegación deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal anexando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio vigente.”*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Conformación. El Comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:*

- *El (la) subdirector (a) de Aprovechamiento, quién lo convoca cuando sea requerido*
- *Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector (a) de Aprovechamiento.*
- *Un (1) miembro designado por el (la) subdirector (a) de Asuntos Legales.*

PARÁGRAFO 1°: *El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán voz y no derecho a voto.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *Competencia del Comité de Verificación- Es el encargado de:*

- *Validar los criterios y requisitos contemplados en el presente acto administrativo para aprobar las inclusiones, suspensiones, retiros y no inclusiones de los Recicladores de Oficio en RURO en lo que*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

tenga referencia a:

- o Solicitudes de Registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.*
- o Casos identificados para suspensión de conformidad con el artículo 6 de la presente resolución.*
- o Retiro del RURO por incurrir en las causales contenidas en el artículo séptimo de esta resolución.*
- o Validar los criterios y requisitos contemplados en la presente resolución para aprobar la inclusión, permanencia y retiro, no de las Organizaciones de Recicladores de Oficio en el RUOR, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones.*

Analizada nuevamente toda la trazabilidad de la documentación aportada por la Organización ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET - ASOGOPLANET, identificada con NIT 901359491, se tiene que mediante Radicado interno del Sistema de Gestión Documental 20227000213412 del 18 de abril de 2022, realizó la solicitud de Inclusión al Registro Único de Organizaciones de Recicladores-RUOR.

Efectivamente como lo afirma la recurrente en su escrito, para la fecha de radicación de la solicitud de inclusión en el RUOR, se encontraban vigentes las resoluciones 167, 362 y 445 de 2021, No obstante, la UAESP comunicó a la organización ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET - ASOGOPLANET por medio de oficio con radicado No. 20225000117661 del 1 de junio de 2022, el inicio de la aplicación del procedimiento de verificación de criterios y documentos para la inclusión al RUOR conforme a los criterios y requisitos exigidos en la Resolución No. 196 de 2022, en el siguiente sentido:

Respetados señores

En atención a su comunicación con radicado 20227000213412 de fecha 18-04-2022 realizada por Daniel Alfredo Peña Jiménez Representante Legal de la Asociación de recuperación Ambiental GO PLANET con Nit 901359491-3 donde solicita “la inclusión a”, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, desde la Subdirección de Aprovechamiento se permite comunicarle:

Que la Resolución 196 de 2022 “Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR -. Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20225000117661

Página 4 de 4

Bogotá D.C., *01-06-2022D*

Así las cosas, El profesional Yineth Monroy Torres iniciará el procedimiento de verificación de criterios y documentos establecido por la entidad para la inclusión de la organización al RUOR, el lunes 6 de junio de 2022 a las 10:00 am en la dirección Cra 80a 57 b-42sur Kennedy sede principal de la Organización de recuperación Ambiental GO PLANET identificada con Nit901359491-3 el mencionado profesional de la Subdirección de Aprovechamiento llevará a cabo las visitas y solicitará la documentación requerida. Finalmente adjunto la Resolución 196 de 2022 para su conocimiento.

Cordialmente,

A partir de ese momento se dio inicio a la aplicación del procedimiento de conformidad con los requisitos y criterios definidos en la Resolución No. 196 del 18 de mayo de 2022 y en la visita uno (1) llevada a cabo el 6 de junio de 2022 por el personal encargado de su proceso, se llegó a la dirección registrada

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

(Carrera 80ª # 57B 42 SUR) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio expedida el 30 de marzo de 2022 con código de verificación A224926834F512 adjuntada en su solicitud de inclusión, encontrándose que en ella no funciona ninguna ECA, al evidenciar esto se procede a contactar al representante legal dando una nueva dirección ubicada en calle 73b bis sur # 87c 86, en el barrio San Bernardino de la Localidad de Bosa,

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 10:14:39
Recibo No. AA22492683
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A224926834F512

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUOVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIACION DE RECUPERACION AMBIENTAL GO PLANET
Sigla: ASOGOPLANET
Nit: 901.359.491-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0057155
Fecha de Inscripción: 27 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 80 A No 57 B 42 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: operaciones.goplanet@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3142829827
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Por medio de correo electrónico del 7 de junio de 2022, la organización anexó la cámara de comercio actualizada (se anexa pantallazo), y se procede a continuar con el trámite.

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 13:22:54
Recibo No. AA22911968
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291196828242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIACION DE RECUPERACION AMBIENTAL GO PLANET
Sigla: ASOGOPLANET
Nit: 901.359.491-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0057155
Fecha de Inscripción: 27 de enero de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 1 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 89 A Sur 42 F 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: operaciones.goplanet@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3142829827
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 89 A Sur 42 F 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: operaciones.goplanet@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3142829827
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

En este orden de ideas, la Subdirección de Aprovechamiento validó técnicamente los criterios

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

establecidos en la Resolución 196 de 2022 “Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, para la actualización del RUOR, respecto a la ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET - ASOGOPLANET, identificada con NIT 901359491-3, concluyendo que NO cumple con algunos requisitos exigidos en dicho acto administrativo.

Que por lo anterior la UAESP expidió la Resolución No. 420 de 2022 mediante la cual decidió negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR-, de la ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET - ASOGOPLANET, identificada con NIT 901359491-3, representada legalmente por el señor Daniel Alfredo Peña Jiménez identificado con CC No. 19258203, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para su inclusión exigidos en la Resolución No. 196 del 18 de mayo de 2022.

No obstante, al revisar los fundamentos de hecho y de derecho relacionados en el Recurso de Reposición interpuesto por la Organización ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET – ASOGOPLANET, se observa que la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP le aplicó el procedimiento señalado en la Resolución 196 del 18 de mayo de 2022 cuando la solicitante radicó sus documentos el 18 de abril de 2022, aun estando en vigencia de la Resolución No. 167 de 2021.

Por lo anterior, en aras de respetar el debido proceso a la Organización ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET – ASOGOPLANET, es procedente realizar una nueva verificación de los documentos aportados, teniendo en cuenta que su solicitud de inclusión fue realizada el día 18 de abril de 2022 en vigencia de la Resolución 167 de 2021.

Que teniendo en cuenta la documentación que reposa en la UAESP radicada por la Organización ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET – ASOGOPLANET, la Subdirección de Aprovechamiento procede a verificar nuevamente técnicamente los criterios establecidos en la Resoluciones 167, 362 y 445 de 2021, teniendo en cuenta que era la normatividad vigente para la fecha en la que se radicó el proceso de solicitud de inclusión al Registro Único de Organizaciones de Recicladores- RUOR, respecto a la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET- ASOGOPLANET, identificada con NIT 901359491-3, se encontrándose lo siguiente:

1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.	2. La organización debe responder en su integralidad por la actividad de aprovechamiento que comprende: recolección, transporte, clasificación, y pesaje de residuos aprovechables, en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), con domicilio en Bogotá.	3. Ser una Organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras permitidas por la normatividad vigente	4. Presentar soportes documentales que acrediten su condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio.	5. La organización debe estar vigente, es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula cancelada.
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

6. Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.	1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.	2. Estatutos de la Organización	3. Acta u otros documentos de constitución de la organización	4. Actas adicionales y registradas ante cámara de comercio sobre vinculación de asociados.
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

5. Rut de la organización	6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal	7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización, que describa nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico, firmado por el representante legal y en formato Excel	8. Libro de asociados de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente.	9. Otros que derivado al funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización sean necesarios de acuerdo con la directrices de la subdirección de aprovechamiento.
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

Por lo anterior, se evidencia que la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET- ASOGOPLANET, identificada con NIT 901359491-3, a la fecha de presentación de la solicitud de inclusión, esto es, 18 de abril de 2022, sí cumplía con los criterios y requisitos exigidos por las Resoluciones 167, 362 y 445 de 2021, normatividad que se encontraba vigente para la fecha de su solicitud.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, es procedente conceder el recurso de reposición a la Organización ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET- ASOGOPLANET y revocar la Resolución No. 420 de 2020 “por la cual se decide la no inclusión de una organización en el registro único de organizaciones de recicladores de oficio – RUOR”, toda vez que, a la fecha de radicación de la solicitud de inclusión, se encontraba vigente la Resolución No. 167 de 2021 y no la Resolución No. 196 de 2022.

No obstante, la Resolución No. 196 del 18 de mayo de 2022 establece un plazo de transición para que todas las organizaciones registradas en RUOR cumplan con los nuevos criterios y requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Tercero del mencionado acto administrativo así:

"ARTICULO DECIMO TERCERO de la Resolución 196 del 18 de mayo de 2022, expone que “Las Organizaciones de Recicladores de Oficio que ya se encuentran registradas en el RUOR, contarán con un periodo de transición correspondiente a un (1) mes calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo, para reunir toda la documentación mencionada en el artículo décimo de la presente Resolución y radicarla en la ventanilla de la UAESP o a través del correo electrónico institucional uaesp@uaesp.gov.co. ...”

Por lo expuesto, es procedente conceder a la ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET- ASOGOPLANET, en el marco del artículo décimo tercero de la Resolución No. 196 del 18 de mayo de 2022, un término máximo de (1) un mes para que la Organización presente a la UAESP la siguiente información y/o documentación faltante para cumplir con los requisitos exigidos en la citada Resolución:

1. Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.
2. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 420 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el recurso de reposición a la organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET- ASOGOPLANET, identificada con NIT 901359491-3, representada legalmente por **DANIEL ALFREDO PEÑA GARCIA**, identificado con C.C.19.258.203, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REVOCAR la Resolución No. 420 de 2020 “*por la cual se decide la no inclusión de una organización en el registro único de organizaciones de recicladores de oficio - RUOR*” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET- ASOGOPLANET identificada con NIT 901359491-3, que en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la UAESP la siguiente información y/o documentación faltante, exigida en la Resolución No. 196 de 2022:

1. Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.
2. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.

ARTICULO CUARTO: MANIFESTAR que una vez la ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET- ASOGOPLANET remita a la UAESP la documentación requerida para complementar los requisitos y criterios exigidos en la Resolución No. 196 de 2021, se expedirá el acto administrativo correspondiente ordenando su inclusión en el RUOR.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al representante legal de la organización ASOCIACIÓN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL GO PLANET- ASOGOPLANET, en los términos del Capítulo V, artículo 65 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022.

PUBLIQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



FABIÁN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO
SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E)

Elaboró: Laura Ximena González Suárez / Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: Swandy Arroyo Betancourt – Profesional Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Fabián Humberto Fajardo Restrepo / Subdirector de Aprovechamiento (E)
Etelvina Briceño Chiriví / Subdirectora de Asuntos Legales (E)